



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-845-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2020-38989728-APN-GA#SSN - ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS - RÉGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2020-38989728-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a instancia de una denuncia realizada por ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra el Agente Institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS (Matrícula RAI N° 58), de conformidad con las constancias obrantes en Orden N° 1/11, 18/25 y ccdtes..

Que a los fines de determinar la veracidad de los hechos denunciados a la luz de la órbita competencial de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, tomaron intervención la Gerencia de Autorizaciones y Registros y su homónima de Inspección, en el marco de la cual produjeron, respectivamente, los Informes obrantes en IF-2020-48458045-APN-GAYR#SSN, IF-2020-76094277-APN-GI#SSN, IF-2020-90039255-APN-GI#SSN e IF-2021-05540531-APN-GI#SSN.

Que de conformidad con lo expresado en los citados Informes se estableció, en lo que respecta a la entidad denunciada, que: 1) su base informática de datos histórica y secuencial de operaciones de seguro y su base informática de datos histórica y secuencial de siniestros denunciados no se ajustarían, respectivamente, a lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de la Resolución SSN N° 38.052 (en adelante, la Resolución); ello, sin perjuicio de que las mismas no resultan legibles en forma íntegra, 2) no acompañó constancia documental que acredite haber denunciado ante este Organismo: a) el domicilio de su casa matriz, b) los domicilios de sus oficinas descentralizadas, y c) el carácter que reviste cada una de las mismas; no obstante ello, tampoco habría informado a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la nómina íntegra de dichas oficinas (cfr. Art. 14 de la Resolución), 3) no acompañó la documental tendiente a acreditar la realización de los cursos obligatorios previstos en el Art. 22 in fine de la Resolución por parte del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado en cada uno de sus puntos de venta, y 4) no acreditó documentalmente el nombramiento del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado de las filiales, agencias, sucursales y/u otras

descentralizaciones (Arts. 19, 20 y 22 de la Resolución).

Que toda vez que lo expresado en el párrafo que antecede podía importar, en lo atinente a la entidad denunciada, la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 59 de la Ley N° 20.091, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de dicho cuerpo normativo, corriéndole traslado a aquella de las imputaciones y encuadres legales correspondientes y confiriéndole vista de las actuaciones.

Que la citada entidad formuló su descargo mediante presentación obrante en RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN.

Que la presentación en examen fue objeto de un pormenorizado análisis por parte del Servicio Jurídico Permanente (Orden N° 161), a través de cuyo dictamen -parte integrante de la presente- se concluye que no se han aportado a los presentes actuados elementos de juicio que permitan conmover la inteligencia inherente a la totalidad de las imputaciones oportunamente formuladas respecto de ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS; razón por la cual deben -al igual que sus respectivos encuadres legales, de conformidad con los términos obrantes en IF-2021-108889005-APN-GAJ#SSN- tenerse por ratificadas.

Que habida cuenta de ello, corresponde estar a lo establecido por el Artículo 29 de la Resolución, y consecuentemente aplicar el régimen sancionatorio previsto por la Ley N° 20.091.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta, sin perjuicio de la falta de antecedentes sancionatorios de la entidad (vid Orden N° 158), la magnitud y extensión de su conducta.

Que los informes y antecedentes que preceden a la presente medida dotan de convicción a la misma, toda vez que las actuaciones administrativas no deben ser consideradas aisladamente sino en su totalidad, pues son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (conf. PTN Dict. 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467); todo lo cual proporciona adecuado contexto al objeto del presente acto y posibilita su correcta intelección (conf. PTN Dict. 144:148; 156:467; 199:427; 209:248; 236:91).

Que las Gerencias de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Inspección y Autorizaciones y Registros han tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS (Matrícula RAI N° 58), una INHABILITACIÓN por el término de TREINTA (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de

la medida dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS, con copia del dictamen obrante en Orden N° 161, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana
Date: 2021.12.03 14:42:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número: IF-2021-108889005-APN-GAJ#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: DICTAMEN - EX-2020-38989728- -APN-GA#SSN

UNIDAD SUPERINTENDENTE

I.- Antecedentes-

Se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia y posteriores ampliaciones presentadas por ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra el agente institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS.

II.- Informes de las áreas competentes del Organismo

A los fines de determinar la veracidad de los hechos denunciados, limitados a lo que resulta materia de competencia de esta Superintendencia de Seguros, los cuales no incluyen cuestiones comerciales o societarias entre denunciante y denunciado, se dio intervención a la Gerencia de Inspección mediante IF-2020-61822214-APN-GAJ#SSN, la cual a través del Informe IF-2021-05540531-APN-GI#SSN, devolvió las presentes a esta Gerencia.

III.- Dictamen

Como resultado de lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante IF-2020-48458045-APN-GAYR#SSN y de los informes IF-2020-76094277-APN-GI#SSN e IF-2020-90039255-APNGI#SSN realizados por la Gerencia de Inspección, se determinó respecto del agente institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS:

1° Que la base informática de datos históricos y secuenciales de operaciones de seguros remitida por la asociación no se ajustaría a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución 38.052. Asimismo, la base remitida no resulta legible en forma íntegra.-

2° Que la base informática de datos históricos y secuenciales de siniestros denunciados remitida por el agente institorio no se ajustaría a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución 38.052. Asimismo, la base remitida no resulta legible en forma íntegra.-

3° Se observa que el agente institorio requerido que no acompañó constancia documental de haber denunciado ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación el domicilio de su casa matriz como tampoco los domicilios de sus descentralizaciones y el carácter que reviste cada una de las mismas. Tampoco habría informado a este Organismo la totalidad de sus descentralizaciones. (art. 14 de la Resolución 38.052.-)

4° Que la requerida no acompañó la documental a fin de acreditar la realización en forma satisfactoria cursos obligatorios por parte del Sr. Viveros ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación.- (art. 22 ultima parte de la Resolución 38.052.-)

5° Que el agente institorio requerido no informó el domicilio de su sede principal o casa matriz sita en la calle Florida N° 833, C.A.B.A.- (art. 14 de la Resolución 38.052.-)

6° La asociación no acreditó documentalmente el nombramiento del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado de las filiales, agencias, sucursales y/u otras descentralizaciones.- (art. 19, 20 y 22 de la Resolución 38.052.-)

7° El agente institorio no acreditó documentalmente el cumplimiento por parte del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado en cada uno de sus puntos de venta del cumplimiento de las 16 horas de capacitación requeridas en el Art. 22 de la Resolución 38.052.-

Toda vez que las posibles infracciones mencionadas podían importar la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 59 de la Ley N° 20.091 se procedió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndole traslado al agente institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS de las imputaciones y encuadres legales, y confiriéndole vista de las actuaciones.

Mediante RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN se presenta ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS a los efectos de realizar su descargo.

A continuación y conforme el pormenorizado detalle realizado por la Gerencia de Inspección mediante IF-2021-63788429-APN-GI#SSN, se analizan cada uno de los argumentos ensayados por el institorio:

1) Se le imputo que la base informática de datos históricos y secuenciales de operaciones de seguros remitida por la asociación no se ajustaría a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución SSN N° 38.052. Asimismo, la base remitida no resulta legible en forma íntegra, conforme lo descripto precedentemente.

Conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución SSN N° 38.052, todo Agente Institorio debe llevar una base informática de datos histórica donde deben consignarse como mínimo los siguientes datos: 1) Número de orden; 2) Fecha de registración; 3) Nombre y Apellido o Razón Social del asegurado, tomados y beneficiario; 4) Domicilio del Asegurado; 5) Ubicación del riesgo; 6) Premio total del seguro; 7) Entidad aseguradora; 8) Bien a asegurar; 9) Riesgo a cubrir; 10) Suma Total a asegurar; 11) Vigencia del seguro; 12) Observaciones.

La asociación en su descargo expresó que: “...Ello, pese a que fue correctamente acompañada al ser solicitada por la Inspección actuante. No obstante, hemos procedido -a través de un especialista en informática readecuar los archivos solicitados a fin de asegurarnos su correcta visualización...”, y que por su tamaño acompañaba un link para su acceso.

La Gerencia de Inspección ratificó lo informado mediante IF-2020-76094277-APNGI#SSN, el cual -en su parte

pertinente- se señala que: "...Se observa que la denominación de las columnas de la base informática de operaciones no se ajusta a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución 38.052.- Se observa que el archivo remitido no resulta legible en forma íntegra, atento que el mismo resulta ser un archivo protegido y además se le ha aplicado un filtro, que por lo descripto no se puede leer en forma completa las siguientes columnas: "Asegurado", "Domicilio", "Provincia", "Entidad", "Vehículo" y Cobertura"...".

No obstante ello, y en orden al nuevo link aportado por la asociación en su descargo para poder acceder a los archivos, cabe referir que el día 10/06/2021 a las 15.15 hs se intentó "abrir" el link clickeando sobre el mismo, como también se intentó "copiarlo" a fin de "pegarlo" en el navegador web, siendo que ambas acciones no resultaron posibles. Seguidamente, se procedió a transcribir link en el navegador web a los fines de poder acceder al mismo, siendo que al completar la acción, en la página web surgió leyenda que reza: "No se puede abrir el archivo en estos momentos. Compruebe la dirección e inténtenlo de nuevo.". Razón por la cual, la Gerencia de Inspección no pudo acceder a la información que se encontraría en el link aportado por la sociedad.

En consecuencia, no obstante lo sostenido por la imputada, no existen elementos para apartarse de la imputación oportunamente realizada y debe tenerse por acreditado el incumplimiento.

2) Se le imputo que la base informática de datos históricos y secuenciales de siniestros denunciados remitida por el agente institorio no se ajustaría a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución SSN N°38.052. Asimismo, la base remitida por el agente institorio no resulta legible en forma íntegra, conforme lo descripto con anterioridad.

El art. 12 de la Resolución SSN N° 38.052 establece que: "El Agente Institorio deberá llevar una base informática de datos histórica y secuencial de los siniestros denunciados tanto en su sede principal, como en las filiales, agencias, sucursales y/u otras descentralizaciones, relativo a los seguros comercializados por éste. En la base de datos deberá consignarse como mínimo los siguientes datos: 1) Número de Orden; 2) Fecha de registración; 3) Fecha de Siniestro; 4) Estado del Siniestro: En Trámite. Declinado, Resolución Favorable p/ asegurador, Resolución Desfavorable p/ asegurado, Pagado; 5) Entidad Aseguradora; 6) Fecha de comunicación a la Entidad Aseguradora; 7) Número de Póliza; 8) Vigencia de la póliza; 9) Asegurado, Beneficiario y/o Derechohabiente; 10) Descripción del evento denunciado; 11) Número de siniestro otorgado por la Aseguradora".

El Agente Institorio en su descargó manifestó que: "...Ello pese a que fue correctamente acompañada al ser solicitada por la Inspección actuante. No obstante, hemos procedido -a través de un especialista en informática- a readecuar los archivos solicitados a fin de asegurarnos su correcta visualización...", y que por su tamaño acompañaba un link para su acceso.

Sin perjuicio de lo manifestado en su descargo, la Gerencia de Inspección ratificó lo informado mediante IF-2020-76094277-APNGI#SSN, el cual -en su parte pertinente- se señala que: "...Se observa que la denominación de las columnas de la base informática de siniestros no se ajusta a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución 38.052.- Se observa que el archivo remitido carece de la columna "ESTADO DEL SINIESTRO".- Se observa que el archivo remitido no resulta legible en forma íntegra, atento que el mismo resultaría ser un archivo protegido y que por tal razón no se puede leer en forme completa las siguientes columnas: "Entidad", "Asegurado", "Siniestro Detalle"...".

No obstante ello, y en orden al nuevo link aportado por la asociación en su descargo para poder acceder a los archivos, cabe referir que el día 10/06/2021 a las 15.20 hs. se intentó "abrir" el link clickeando sobre el mismo, como también se intentó "copiarlo" a fin de "pegarlo" en el navegador web, siendo que ambas acciones no resultaron posibles. Seguidamente, se procedió a transcribir link en el navegador web a los fines de poder acceder

al mismo, siendo que al completar la acción, en la página web surgió leyenda que reza: “*Necesitas acceso*”.

Razón por la cual, la Gerencia de inspección no pudo acceder a la información que se encontraría en el link aportado por la sociedad.

En consecuencia, correspondería ratificar la imputación señalada.

3) Se imputo que el agente institorio requerido no acompañó constancia documental de haber denunciado ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación el domicilio de su casa matriz como tampoco los domicilios de sus descentralizaciones y el carácter que reviste cada una de las mismas. Tampoco habría informado a este Organismo la totalidad de sus descentralizaciones.

En este sentido, cabe tener presente que oportunamente la inspección actuante le requirió al imputado en el punto N° 3 de la Notificación de Inspección N° 1, efectuada por IF-2020-67121797-APN-GI#SSN, que -entre otras cuestiones- acreditara el cumplimiento de lo establecido en el Art. 14 de la Resolución SSN N° 38.052, en lo atinente a la denuncia de su domicilio comercial como también haber informado cada uno de los domicilios de sus descentralizaciones y carácter de cada una de las mismas ante este Organismo.

En dicha oportunidad, el Agente Institorio en su nota de respuesta al requerimiento por IF-2020-67121797-APNGI#SSN había manifestado que: “...*Mi representada tiene domicilio en la calle San Martín 969, Piso 9° (1004), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se acompaña como ANEXO I las constancias que acreditan la inscripción del domicilio ante el INAES, organismo éste que regula a las Asociaciones Mutuales...*” y había informado un total de 12 domicilios a través del IF-2020-71055071-APN-GI#SSN.

Al respecto, cabe destacar también que, si bien al Agente Institorio había informado en esa oportunidad los domicilios sus descentralizaciones, no había acompañado las constancias de haber denunciado los mismos ante este Organismo, conforme lo que establece el Art. 14 de la Resolución SSN N° 38.052.

Ahora bien, en esta oportunidad el imputado en su descargo manifiesta que: “...*El domicilio de la casa de matriz y descentralizaciones fueron oportunamente informados a la SSN, a través de su sitio web de conformidad con las constancias que se detallan a continuación...*”. Adjuntando a tal efecto capturas de pantallas (de las que no surge la fecha de presentación), mediante las cuales pretende acreditar haber cumplido con lo establecido en el Art. 14 de la Resolución SSN N° 38.052, respecto de los domicilios informados oportunamente en su nota de respuesta por IF-2020-71055071-APN-GI#SSN a la Notificación de Inspección N° 1.

Asimismo, expresa que “...*Las constancias documentales se encuentran archivadas en las oficinas de mi representada, motivo por lo cual solicito una prórroga en virtud del DNU 334/2021 que dejó afuera de las excepciones para circular a la actividad aseguradora...*”.

Frente a este contexto, la Gerencia de Inspección procedió a solicitar a la Gerencia de Autorizaciones y Registros -mediante NO-2021-52970747-APN-GI#SSN- que informara la fecha del cumplimiento del Art. 14 de la Resolución SSN N° 38.052 por parte del Agente Institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS, respecto a las oficinas que se detallaran por RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN.

Seguidamente, la Gerencia de Autorizaciones y Registros, a través de NO-2021-55743778-APN-GAYR#SSN, informó que:

Las oficinas descentralizadas sitas en: calle Florida N° 833 C.A.B.A., calle Bernardo de Irigoyen N° 162 C.A.B.A., Av. Colón N° 3977, Mar del Plata, Buenos Aires, Av. Presidente Perón N° 25501, Merlo, Buenos Aires, Av. de Mayo N° 262, Villa Adelina, Buenos Aires, Av. Santa Rosa N° 2383, Castelar, Buenos Aires, calle Laprida N° 630, Lomas de Zamora, Buenos Aires, Pueyrredón N° 650, Rosario Santa Fe, y Rawson N° 365, Campana, Buenos Aires, fueron declaradas por el Agente Institorio ante este Organismo con fecha 27/01/2015.

- Las oficinas sitas en Av. Rivadavia N° 10742, C.A.B.A. y Calle 59 N° 579, La Plata, Buenos Aires, fueron informadas con fecha 10/03/2015.

- La oficina ubicada en la Av. Juan B. Alberdi N° 551, C.A.B.A., la misma fue informada a esta Superintendencia de Seguros de la Nación el día 14/10/2015.

- La oficina sita en la calle Pringles N° 3213 de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, fue informada con fecha 4/11/2015.

No obstante ello, cabe destacar que -oportunamente- la propia Gerencia de Autorizaciones y Registros a través del IF-2020-48458045-APN-GAYR#SSN de fecha 27/07/2020, informó que: “...Sin perjuicio de lo expuesto, se realizó una consulta a la web institucional del propio Agente Institorio <https://www.motociclistas.com.ar/> donde obra la siguiente información que difiere con lo declarado ante este Organismo.

En la sección “Donde Estamos” (<http://www.motociclistas.com.ar/oficinas.html>) se individualizan 40 oficinas descentralizadas. Respecto de lo informado al Organismo, faltan 28 oficinas y sus correspondientes responsables, en este caso el Agente Institorio no habría dado cumplimiento con lo dispuesto en el art. 14 y art. 22 de la Resolución SSN N° 38.052...”.

- Asimismo, no puede soslayarse que -en virtud de la información proporcionada por IF-2020-48458045-APNGAYR#SSN en relación con la página web <https://www.motociclistas.com.ar/>- la inspección actuante le requirió oportunamente al agente institorio por Notificación de Inspección N° 1 de fecha 06/10/2020 (a través del IF-2020-67121797-APN-GI#SSN), que informara si los dominios web motociclista.com.ar, mutual.com.ar y atm.mutual.com.ar eran de su propiedad y/o titularidad y/o son utilizados por Ud. y/o algunos de sus dependientes y/o firma con las que tengo celebrado convenio comercial, para publicitar sus productos y servicios.

Siendo que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS, en respuesta a lo requerido manifestó por IF-2020-71055071-APN-GI#SSN que: “...Los dominios están registrados a nombre de la mutual...”.

Como consecuencia de ello, corresponde concluir que si bien surge de la información proporcionada por el agente institorio en su nota de descargo por RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN, y de la información provista por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante NO-2021-55743778-APN-GAYR#SSN, que fueron informadas al Organismo los domicilios de Florida N° 833, C.A.B.A.; Bernardo de Irigoyen N° 162, C.A.B.A.; Av. Colón N° 3977, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Av. Presidente Perón N° 25501, Merlo, Provincia de Buenos Aires; Av. de Mayo N° 262, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Av. Santa Rosa N° 2383, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Laprida N° 630, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Pueyrredón N° 650, Rosario, Provincia de Santa Fe; Av. Rivadavia N° 10742, C.A.B.A.; Calle 59 N° 579, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Rawson N° 365, Campana, Provincia de Buenos Aires; Juan B. Alberdi N° 551, C.A.B.A.; y Pringles N° 3213, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, no se ha acreditado haber informado a esta Superintendencia de Seguros de la Nación las oficinas que se publicitan en la página web <https://www.motociclistas.com.ar/>, siendo la ubicación de éstas en:

CABA: 1) Av. Patricios N° 447 C.A.B.A., 2) Gallardo N° 291 C.A.B.A., 3) Av. Ricardo Balbín N° 4513

C.A.B.A., 4) J. Ramírez de Velazco N° 580 C.A.B.A., 5) Av. Nazca N° 3028 C.A.B.A. ZONA NOROESTE: 1) Urquiza N° 4750, Local 3, Caseros, Prov. de Bs As., 2) Moreno N° 1922, San Martín, Prov. de Bs As., 3) Av. Presidente Perón N° 1922, San Miguel, Prov. de Bs As. ZONA NORTE: 1) Rawson N° 365 Campana, Prov. de Bs. As., 2) Av. 25 de Mayo N° 521, Escobar, Prov. De Bs. As. 3) Ugarte N° 2325 Olivos, Prov. de Bs As., 4) Tucumán N° 562. Pilar, Prov. de Bs. As., 5) Av. Nicolás Avellaneda N° 2744 San Fernando, Prov. de Bs. As., 6) Constituyentes N° 2096 Loc. 16, Tortuguitas, Prov. de Bs. As., Av. 7) Constituyentes N° 456, Tigre, Prov. de Bs. As., 8) Av. Pte. Perón N° 1922, Zárate, Prov. de Bs. As. ZONA OESTE: 1) Av. Santa Rosa N° 2383, Castelar, Prov. de Bs. As., 2) Av. Pte. Perón (ex Gaona) N° 1180, Haedo, Prov. de Bs. As., 3) Av. Juan Manuel de Rosas N° 8585 Isidro Casanova, Prov. de Bs. As., 4) Balbín N° 825, Merlo, Prov. de Bs. As., 5) Claudio M. Joly N° 2689, Moreno, Prov. de Bs. As., 6) Av. H. Yrigoyen N° 907, Morón, Prov. de Bs. As., 7) Avd. de Mayo N° 2307, San Justo, Prov. de Bs. As., 8) Av. Vélez Sarsfield N° 721, Tapiales, Prov. de Bs. As. ONA SUR: 1) Pellerano N° 730, Local 16, Adrogué, Prov. de Bs. As., 2) Arenales N° 16 Avellaneda, Prov. De Bs. As., 3) Av. 14 N° 3475 e/134 y 135, Berazategui, Prov. de Bs. As., 4) Pringles N° 3213, Florencio Varela, Prov. de Bs. As., 5) Calle 59 N° 536 entre 5 y 6, La Plata, Prov. de Bs. As., 6) 9 de Julio N° 2198, Lanús Este, Prov. de Bs. As., 7) Av. Hipólito Yrigoyen N° 5100, Lanús Oeste, Prov. de Bs. As., 8) Francisco Laprida N° 626, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As., 9) Av. Enrique Sant Marina N° 170, Monte Grande, Prov. de Bs. As., 10) Gran Canaria N° 1078, Quilmes, Prov. de Bs. As., 11) 12 de Octubre N° 2604 Quilmes Oeste, Prov. de Bs. As., 12) Av. Belgrano N° 2427, Sarandí, Prov. de Bs. As., 13) Av. Belgrano N° 6222, Wilde, Prov. de Bs. As.-

Atento lo expuesto, correspondería ratificar la imputación señalada.

4) La requerida no acompañó la documental a fin de acreditar la realización en forma satisfactoria cursos obligatorios por parte del Sr. Viveros ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación. (art. 22 última parte de la Resolución SSN N° 38.052.-).

En el descargo materia de análisis el imputado acompaña una impresión de pantalla en la página 4 del RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN, de la cual se desprenden los cursos realizados por el Sr. Viveros correspondientes a los años 2017; 2018; 2019. Asimismo, se acompaña en la página 5 del RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN, un certificado del último curso realizado emitido por el Ente Cooperador.

Por su parte, y ante el requerimiento efectuado por la Gerencia de Inspección a la Gerencia de Autorizaciones y Registros por NO-2021-52970747-APN-GI#SSN, la cual informa mediante NO-2021-55743778-APNGAYR#SSN, en su parte pertinente, que: “...Conforme el sistema informático RAI, todos los Responsables tiene los esquemas de capacitación al día...”.

Atento todo lo expuesto, correspondería no tener por acreditada la imputación efectuada, dejándola sin efecto.

5) El agente institorio requerido no informó el domicilio de su sede principal o casa matriz sita en la calle Florida N° 833, C.A.B.A.- (art. 14 de la Resolución SSN N° 38.052)

La imputada en la página 4 del descargo efectuado mediante RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN, acompaña mediante capturas de pantalla constancias de haber informado a este Organismo la citada oficina.

Como consecuencia de ello, se solicitaron precisiones a la Gerencia de Autorizaciones y Registros por NO-2021-52970747-APN-GI#SSN. Al respecto, la Gerencia de Autorizaciones y Registros comunicó por NO-2021-55743778-APN-GAYR#SSN -en su parte pertinente- que la oficina sita en la calle Florida N° 833, C.A.B.A. fue

informada a este Organismo con fecha 27/01/2015.

Atento todo lo expuesto, correspondería tener por no acreditada la imputación oportunamente efectuada, dejándola en consecuencia sin efecto.

6) La asociación no acreditó documentalmente el nombramiento del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado de las filiales, agencias, sucursales y/u otras descentralizaciones. (art. 19, 20 y 22 de la Resolución SSN N° 38.052.-)

El agente institorio en la página 4 del descargo efectuado por RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN acompañó impresiones de pantallas en las que se pretende acreditar haber informado a esta Superintendencia de Seguros de la Nación el nombramiento de los responsables respecto de los puntos de venta informados oportunamente por ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS mediante IF-2020-71055071-APN-GI#SSN de fecha 21/10/2020 (siendo que de dichas impresiones de pantalla no puede visualizarse la fecha de remisión de la información al Organismo).

Como consecuencia de ello, la Gerencia de Inspección procedió a solicitarle a la Gerencia de Autorizaciones y Registros por NO-2021-52970747-APN-GI#SSN, que detallara si el agente institorio informó acerca de nombramiento del Responsable o Gerente del Departamento de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado de las filiales, agencias, sucursales y/u otras descentralizaciones. En cuyo caso, debía especificar la fecha de presentación, nombre, domicilio y demás información correspondiente.

Esa gerencia detalla mediante NO-2021-55743778-APN-GAYR#SSN que:

- Florida N° 833, C.A.B.A. 27/1/2015 Viveros, Diego Ariel (15/12/2016)
- Bernardo de Irigoyen N° 162, C.A.B.A. 27/1/2015 Verónica Araceli Gómez
- Av. Colón N° 3977, Mar del Plata, Buenos Aires. 27/1/2015 Rodrigo Nahuel Steinmann
- Av. Presidente Perón N° 25501, Merlo, Buenos Aires 27/1/2015 María Fernanda Casali
- Av. de Mayo N° 262, Villa Adelina, Buenos Aires. 27/1/2015 Marcos Cristian Alonso
- Av. Santa Rosa N° 2383, Castelar, Buenos Aires. 27/1/2015 Romina Vanesa Gaitan
(27/7/2017)
- Laprida N° 630, Lomas de Zamora, Buenos Aires 27/1/2015 María Lourdes Viñas
- Pueyrredón N° 650, Rosario, Santa Fe. 27/1/2015 Patricia Mabel Etchevarne Pepiche
- Rawson N° 365, Campana, Buenos Aires. 27/1/2015 Natalia Carolina Grattone
- Av. Rivadavia N° 10742, C.A.B.A. 10/3/2015 Florencia Belen Vazquez Eguias (17/8/2018)
- Calle 59 N° 579, La Plata, Buenos Aires. 10/3/2015 Paula Desire Olmo
- Juan B. Alberdi N° 551, C.A.B.A. 14/10/2015 Celina Leticia Di Diego

• Pringles N° 3213, Florencio Varela, Buenos Aires. 4/11/2015 Marcos Andrés Mastrovincenzo

En consecuencia, el agente institorio acreditó ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación haber informado los Responsables de Atención al Cliente Asegurado correspondientes a las oficinas detalladas en su nota de respuesta a la Notificación de Inspección N° 1 en la página 3 del IF-2020-71055071-APN-GI#SSN).

Sin perjuicio de ello, cabe advertir que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS, no acreditó el cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 de la Resolución SSN N° 38.052 respecto de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado correspondientes a los domicilios publicitados en su página web <https://www.motociclistas.com.ar/>, esto es:

CABA: 1) Av. Patricios N° 447 C.A.B.A., 2) Gallardo N° 291 C.A.B.A., 3) Av. Ricardo Balbín N° 4513

C.A.B.A., 4) J. Ramírez de Velasco N° 580 C.A.B.A., 5) Av. Nazca N° 3028 C.A.B.A.

ZONA NOROESTE: 1) Urquiza N° 4750, Local 3, Caseros, Prov. de Bs As., 2) Moreno N° 1922, San Martín, Prov. de Bs As., 3) Av. Presidente Perón N° 1922, San Miguel, Prov. de Bs As.

ZONA NORTE: 1) Rawson N° 365 Campana, Prov. de Bs. As., 2) Av. 25 de Mayo N° 521, Escobar, Prov. De Bs. As. 3) Ugarte N° 2325 Olivos, Prov. de Bs As., 4) Tucumán N° 562. Pilar, Prov. de Bs. As., 5) Av. Nicolás Avellaneda N° 2744 San Fernando, Prov. de Bs. As., 6) Constituyentes N° 2096 Loc. 16, Tortuguitas, Prov. de Bs. As., Av. 7) Constituyentes N° 456, Tigre, Prov. de Bs. As., 8) Av. Pte. Perón N° 1922, Zarate, Prov. de Bs. As.

ZONA OESTE: 1) Av. Santa Rosa N° 2383, Castelar, Prov. de Bs. As., 2) Av. Pte. Perón (ex Gaona) N° 1180, Haedo, Prov. de Bs. As., 3) Av. Juan Manuel de Rosas N° 8585 Isidro Casanova, Prov. de Bs. As., 4) Balbín N° 825, Merlo, Prov. de Bs. As., 5) Claudio M. Joly N° 2689, Moreno, Prov. de Bs. As., 6) Av. H. Yrigoyen N° 907, Morón, Prov. de Bs. As., 7) Av. de Mayo N° 2307, San Justo, Prov. de Bs. As., 8) Av. Vélez Sarsfield N° 721, Tapiales, Prov. de Bs. As.

ZONA SUR: 1) Pellerano N° 730, Local 16, Adrogué, Prov. de Bs. As., 2) Arenales N° 16 Avellaneda, Prov. De Bs. As., 3) Av. 14 N° 3475 e/134 y 135, Berazategui, Prov. de Bs. As., 4) Pringles N° 3213, Florencio Varela, Prov. de Bs. As., 5) Calle 59 N° 536 entre 5 y 6, La Plata, Prov. de Bs. As., 6) 9 de Julio N° 2198, Lanús Este, Prov. de Bs. As., 7) Av. Hipólito Yrigoyen N° 5100, Lanús Oeste, Prov. de Bs. As., 8) Francisco Laprida N° 626, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As., 9) Av. Enrique Sant Marina N° 170, Monte Grande, Prov. de Bs. As., 10) Gran Canaria N° 1078, Quilmes, Prov. de Bs. As., 11) 12 de Octubre N° 2604 Quilmes Oeste, Prov. de Bs. As., 12) Av. Belgrano N° 2427, Sarandí, Prov. de Bs. As., 13) Av. Belgrano N° 6222, Wilde, Prov. de Bs. As.-

Por lo expuesto, correspondería ratificar la imputación oportunamente efectuada.

7) La asociación no acreditó documentalmente el cumplimiento por parte del Responsable o Gerente de Seguros, así como de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado en cada uno de sus puntos de venta del cumplimiento de las 16 horas de capacitación requeridas en el Art. 22 de la Resolución SSN N° 38.052.

El agente institorio en la página 14 de su descargo efectuado por RE-2021-47487877-APN-GAJ#SSN, acompañó capturas de pantalla en las que acredita la realización de cursos por parte de los Responsables de Atención al Cliente Asegurado en cada uno de sus puntos de venta informados (en la página 3 del IF-2020-71055071-APN-GI#SSN).

Si bien -del análisis de la captura de pantalla suministrada- surge que la fecha de la realización de la totalidad de los cursos informados por la imputada corresponden al mes de diciembre del año 2020, y son posteriores no sólo a la Notificación de Inspección N° 1 de fecha 06/10/2020 (por IF-2020-67121797-APN-GI#SSN), sino que también son posteriores -incluso- a la fecha de la nota de respuesta que efectuó la asociación mediante IF-2020-71055071-APN-GI#SSN, esto es el 21/10/2020, a la Gerencia de Inspección, son de fecha anterior a la imputación realizada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Razón por la cual, correspondería no tener por acreditada la imputación efectuada.

IV.- Conclusión

En función de todo lo hasta aquí descripto se concluye que el agente institorio ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS no cumple acabadamente con lo dispuesto por los Artículos 11, 12, 14, 19, 20 y 22 de la Resolución 38.052.

En razón de ello, corresponde estarse a lo prescripto por el Artículo 29 de la mencionada Resolución, aplicando el régimen sancionatorio previsto por la Ley N° 20.091.

A los efectos de graduar la sanción correspondiente en virtud de los incumplimientos acreditados, amén de la falta de antecedentes sancionatorios conforme informara la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante IF-2021-80729775-APN-GAYR#SSN, se repara que la Resolución que regula a los agentes institorios posee 29 artículos. Las obligaciones impuestas al accionar de los agentes institorios propiamente dichos se encuentran desde el artículo 11 al artículo 22 de la Resolución. De esos 11 artículos, el institorio no cumplió acabadamente con 6, lo que demuestra la gravedad de las irregularidades detectadas.

Por lo tanto, se propicia aplicar a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS una INHABILITACIÓN por el plazo de 30 días en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

Habiendo tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7, de la Ley N° 19.549, se eleva a esa Unidad Superintendencia para su consideración y de estimarlo la suscripción del acto administrativo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.10 13:36:18 -03:00

Rodrigo Nayar
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.10 13:36:19 -03:00